



AUTO

En **Coria del Rio** a 14-02-23

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- En fecha de 13-09-22 se solicitó que se dictase auto concediendo la **EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO** de la deudora Dña. [REDACTED]. Dada la carga de trabajo de este juzgado mixto y no especializado ha sido imposible resolver en menor tiempo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el caso que nos ocupa es de aplicación el artículo 486 del Texto refundido de la Ley Concursal junto con el 487 y 488 de la misma norma. Asimismo se refiere a esta cuestión el artículo 498 de la misma norma.

SEGUNDO.- Pues bien en el caso que nos ocupa, estamos ante un concurso de persona física, que no debe de ser calificado como culpable, no existiendo petición al respecto, ni elemento alguno que pueda conllevar su calificación. El deudor intentó sin éxito el acuerdo extrajudicial de pagos y no consta que tenga antecedentes penales ni que haya sido incumplida alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 135 del Texto refundido de la Ley Concursal. No constan créditos contra la masa privilegiados pendientes de abono, salvo el crédito de honorarios del administración concursal que asciende a 42,78 euros. Conforme a los artículos 488 y 498 del Texto refundido de la Ley Concursal, se considera que el deudor es de



Código Seguro De Verificación:	8Y12V584KM32LLD4Y6G52GMTPUMSEV	Fecha	03/03/2023
Firmado Por	OLGA HERRERA COBO CLARA SANCHEZ URBANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2





buena fe y debe concedersele el beneficio de la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho.

TERCERO.- Efectos.- De conformidad con el 491 del Texto refundido de la Ley Concursal alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa al no establecer la LC limitación alguna en cuanto a su alcance. No obstante resulta de aplicación el 492 del Texto refundido de la Ley Concursal que regula la revocación del beneficio de exoneración si en los 5 años siguientes a la firmeza de esta resolución se constatare la existencia de ingresos, bienes o derechos del deudor ocultados.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO reconocer a Dña. [REDACTED] el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, con la consiguiente comunicación al registro concursal. El beneficio alcanza a todo el pasivo concursal no satisfecho por el concursado, exceptuándose los créditos de derecho público y por alimentos sin perjuicio del régimen de revocación en el párrafo primero del artículo 492 del TR.

La extinción de los créditos no alcanza a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado respecto de los créditos que se extinguen.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Lo acuerda y firma el JUEZ , doy fe.



Código Seguro De Verificación:	8Y12V584KM32LLD4Y6G52GMT PUMSEV	Fecha	03/03/2023
Firmado Por	OLGA HERRERA COBO CLARA SANCHEZ URBANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2

